



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DOCE DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO AGREGA Y RESUELVE - REGULACIÓN VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA
ALIMENTARIA RDO 2019-555

Se agrega al expediente escritos allegados a la cuenta electrónica del juzgado por los apoderados de las partes en litigio; apreciándose de las solicitudes arrimadas lo siguiente:

1. De petición elevada por el abogado accionante en cuanto:
 - a) Comunica cambio de Email que en adelante será wilson-389@hotmail.com se tendrá, entonces, como válida en adelante la dirección electrónica anunciada para efecto de notificaciones y trámites dentro del proceso.
 - b) En relación al ruego sobre se realice visita domiciliaria a su prohijado, estese a lo dispuesto en auto N°125 del 11 de Agosto actual.
2. Respecto a petición formulada por la apoderada demandante,
 - a) Se tiene por cumplido y allegado oportunamente lo relativo a la capacidad económica, certificado de ingresos laborales, información salarial y reporte sobre afiliación a la EPS.
 - b) En lo atinente a la **práctica de valoración y dictámenes decretados para ambos actores procesales** en audiencia del 21 de mayo año presente, el Despacho accede a ruego manifiesto en cuanto llevarse a cabo las veinte (20) sesiones de psicología a través de Medicina Legal.

En consideración a lo expuesto en precedencia, conviene advertir que el Despacho accede a lo peticionado, para lo cual, ordena a través de la Secretaría librar oficios al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL NOROCCIDENTE** a efecto de **realizar valoración Psicológica de ambos padres**, aquí sujetos procesales, tal lo dispuesto en audiencia del 21 de mayo hogaño, sobre la base de, **veinte (20) sesiones de psicología siendo las últimas siete (07) citas en convenio con el menor adolescente TOMÁS GÓMEZ GRANADA.**

Así las cosas, observada la debida diligencia, y allegada al proceso la prueba decretada, se procederá entonces, con la fijación de fecha de audiencia dando continuidad a la misma para evacuar las etapas subsiguientes pruebas y fallo.

En función de lo referido, cabe anotar que se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado se deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca el demandado debe enviarlos al demandante.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de partes y apoderados.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb